

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaceo: Para la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de violencia contra la población LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y con Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales Diversas) 2**
- **Cantón Gualaceo: Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres..... 24**
- **Cantón Yantzaza: Para el fomento del deporte y recreación 57**

ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN LGBTIQ+ (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, INTERSEXUALES Y CON ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS) EN EL CANTÓN GUALACEO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la ONU, las actitudes homofóbicas y transfóbicas profundamente arraigadas, a menudo combinadas con una falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, exponen a muchas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, homosexuales e intersexuales (LGBTIQ+) afecta a personas de todas las edades y en todas las regiones del mundo. Todas sufren violaciones atroces de sus derechos humanos. Las personas LGBTIQ+ son discriminadas tanto en el ámbito público como privado. Son muchas veces maltratadas y repudiadas por sus propias familias, son víctimas de violencia física, psicológica, sexual, etc.

En los últimos años, muchos Estados han hecho un esfuerzo real por fortalecer la protección de los derechos humanos de estas personas. Se ha aprobado una serie de nuevas leyes - incluidas leyes que prohíben la discriminación, sancionan los delitos de odio homofóbico y transfóbico, otorgando el reconocimiento de las mismas relaciones sexuales y facilitar a las personas transgénero la obtención de documentos oficiales que reflejen su género preferido.

En el Ecuador la Carta Magna manda como uno de sus principios para el ejercicio de derechos de los ciudadanos la igualdad sin discriminación, por ninguna razón, entre ellas por el sexo, la identidad de género la orientación sexual entre otros, lo que se torna como una norma para marcar el camino al cumplimiento por parte del Estado en la garantía de los derechos de la población GLBTI, por ello se han incluido ya en el plan nacional acciones para la garantía de derechos de mencionada población, entre las cuales está la designación a los Sistemas Locales de protección de Derechos de realizar acciones concretas enmarcadas en la normativa legal nacional e internacional para la garantía de derechos de la población LGBTI.

El documento levantado y construido durante el proceso de prácticas pre-profesionales de estudiantes de la Carrera de Género y Desarrollo de la Universidad de Cuenca titulada "Influencia De Los Medios De Comunicación En Las Percepciones Sobre La Población LGBTIQ Del Cantón Gualaceo Durante El Período Agosto-

Septiembre 2021” menciona que ha determinado “que las personas encuestadas consideran que la información difundida por los medios de comunicación en cuanto a la población LGTBIQ no es totalmente confiable, dado que las noticias tienden hablar de forma negativa sobre este colectivo debido a la falta de conocimiento, al basarse en estereotipos sesgados o al exagerar la información negativa para generar sensacionalismo o morbo con el fin de vender más. Esto provoca un desconocimiento general en la ciudadanía por lo que aumenta la discriminación en contra de las personas de la diversidad sexo/genérica, en pocas palabras; se estaría violentando con sus derechos.

Por los motivos señalados se evidencia la imperiosa necesidad de garantizar los derechos de esta población de propone el presente proyecto de ordenanza.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 20 y 27 reconocen el derecho de las personas a la participación de la vida pública y cultural y a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principio 1 de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, reconocen el derecho a la igualdad y a ser libre de toda discriminación;

Que, el Art. 39 de la Constitución dispone que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Que, el Art. 11 de la Constitución, en el numeral 2 reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

Que, el Art. 66 de la Constitución, al establecer los Derechos de Libertad el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios

para que estas decisiones se den en condiciones seguras” y el numeral 10, reconoce “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”;

Que, el Art 70 de la Constitución determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 264 de la Constitución al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, “asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) del COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 54 del COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la I. Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas

de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiera el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR LA:

ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN LGBTIQ+ (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, INTERSEXUALES Y CON ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS) EN EL CANTÓN GUALACEO

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es garantizar la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de violencia contra la población LGBTIQ+ en el cantón Gualaceo en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; bajo el principio de corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia, y el trabajo en la transformación de los patrones socioculturales para la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia contra la población LGBTIQ+, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en todo el territorio del cantón Gualaceo.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación se definen los siguientes términos:

- a. **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- b. **Estereotipos de género.-** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

- c. **Víctimas.** - Se considera a la persona LGBTIQ+ y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación.
- d. **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra personas LGBTIQ+.
- e. **Ámbito público.**- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- f. **Ámbito privado.**- Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- g. **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales.
- h. **Discriminación contra las personas LGBTIQ+.**- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las personas LGBTIQ+, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- i. **Masculinidades.**- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia la población LGBTIQ+.
- j. **Identidad de género:** Es la identificación y expresión de la masculinidad o feminidad de una persona, independientemente de su sexo biológico de nacimiento.
- k. **Orientación sexual:** Es la atracción física, emocional y sexual que una persona mantiene hacia otra. Las orientaciones sexuales pueden ser: heterosexual (atracción a personas de distinto sexo), homosexual (atracción hacia personas del mismo sexo) y bisexual (atracción a personas de ambos sexos).
- l. **Gays:** Término político para identificar a hombres (auto identificado como hombre) que asumen de manera abierta su orientación sexual por otros hombres.
- m. **Lesbianas:** Mujeres (auto identificadas como mujeres) que sienten atracción física, emocional y sexual por otras mujeres. Es un término político que proviene históricamente de la Isla de Lesbos en la Grecia antigua, donde la poetisa Safo congregaba a personas LGBTIQ+ para exponer sus poemas de amor.
- n. **Bisexuales:** Hombres o mujeres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexos. Hombre bisexual o mujer bisexual. Tiene más pertinencia aplicarlo a la orientación sexual.
- o. **Trans:** Término paraguas que incluye a personas transgéneros y transexuales.
- p. **Transgénero:** Persona que construye un género distinto al que se le asigna socialmente, en este sentido las personas transgéneros pueden ser:

- q. **Transgénero femenina:** Persona que nace con una biología de hombre y que construye un género femenino. Las transgéneros femeninas expresan mediante su comportamiento, habla y estética lo que usualmente se asigna a personas LGBTIQ+ en determinada sociedad o cultura. No necesariamente realizan intervenciones corporales. En algunos casos se utiliza el término mujer trans.
- r. **Transgénero masculino:** Persona que nace con una biología de mujer y que construye un género masculino. Los trans masculinos modifican su comportamiento, habla y estética para corresponderse con lo que ha sido socialmente asignado a los hombres. No necesariamente realizan intervenciones corporales. Se suele utilizar en muchas ocasiones la palabra hombre trans.
- s. **Transexuales:** Persona transgénero que, a más de su expresión de género masculina o femenina, realiza intervenciones en su cuerpo que la alejan de su biología original. Las personas transexuales pueden ser:
- t. **Mujeres transexuales:** Transición de hombre a mujer. Realizan intervenciones en su cuerpo para adaptarlo a la biología femenina. Generalmente estos cambios incluyen la administración de hormonas femeninas, implantes de senos y en algunos casos una cirugía de reasignación genital (construcción de una vagina).
- u. **Hombres transexuales:** Transición de mujer a hombre. Intervienen su cuerpo para lograr una estética corporal masculina. Los cambios incluyen en algunos casos administración de hormonas masculinas, extirpación de senos (mastectomía) y en algunos casos una cirugía de reasignación genital (construcción de un pene).
- v. **Travestismo:** Es una preferencia humana que se caracteriza por el uso de vestimenta, lenguaje, manierismos, etc., que en una determinada sociedad se consideran propios del género opuesto. Una persona puede travestirse de forma permanente, frecuente o esporádica. No es una identidad de género ni tiene que ver con la orientación sexual.
- w. **Intersexuales:** Personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. En algunos casos los intersexuales presentan combinaciones en sus cromosomas y genitales. No se ubican dentro del binarismo sexual hombre/mujer.
- x. **Heterosexual:** Término político para identificar a hombres y mujeres que sienten atracción física, emocional y sexual hacia personas del sexo opuesto.
- y. **Heterocentrismo:** Es la creencia irracional de que la heterosexualidad es la norma, y es superior a cualquier otra forma de sexualidad humana, y que estas son consideradas anormales, antinaturales o enfermedades. Va unida al sexismo, el cual considera que lo femenino es siempre inferior a lo masculino.
- z. **Homofobia:** Miedo y rechazo a la homosexualidad o a las personas con orientación o preferencia homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia en donde prevalece la violencia física.

- aa. **Bifobia:** Miedo y rechazo a la bisexualidad o las personas con orientación o preferencia bisexual. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.
- bb. **Lesbofobia:** Miedo y rechazo al lesbianismo o a personas lesbianas, o a las que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia donde prevalece la violencia física.
- cc. **Transfobia:** Miedo y rechazo a la transexualidad, transgeneridad, o travestismo o las personas transexuales, transgéneros o travestis que se expresa en discriminación, burla y otras formas de violencia donde prevalece la violencia física.

Artículo. 4.- Enfoques.- En la aplicación de la presente Ordenanza se consideraran los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. **Enfoque de derechos humanos.-** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c. **Enfoque de interculturalidad.-** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, que integran el cantón, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. **Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. **Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que se desarrolla las personas GBLTI.
- f. **Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las personas LGBTIQ+ y la atención, protección y restitución de derechos.

- g. **Enfoque de Estado Laico.-** Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.

Artículo 5.-Principios.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a. **Igualdad y no discriminación.-** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona LGBTIQ+ puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- Diversidad.-** Se reconoce la diversidad de las personas LGBTIQ+, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- b. **Empoderamiento.-** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las personas LGBTIQ+ para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las personas LGBTIQ+ recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- c. **Transversalidad.-** Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de Inclusión, Reconocimiento Y Respeto A La Diversidad Sexual Y Sexo Genérica Mediante La Prevención Y Erradicación De Violencia Contra La Población LGBTIQ+
- d. **Pro-persona.-** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las personas LGBTIQ+ más aun en potencial situación de violencia.
- e. **Realización progresiva.-** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.

- f. **Autonomía.-** Se reconoce la libertad que las personas LGBTIQ+ tienen para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
- g. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las entidades e instituciones que atiendan en cualquier forma a las personas LGBTIQ+ tomarán decisiones y acciones orientadas a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias y en especial ante el riesgo de ser o que sean víctimas de violencia de cualquier tipo y en cualquier ámbito; con el fin de asegurar sus derechos;
- h. **Principio de especificidad.-** se considerará las características y derechos específicos que tienen las personas LGBTIQ+ en toda su diversidad, sobre las cuales se construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- i. **Solidaridad.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de protección de Derechos y todos los de niveles de gobierno (central, provincial, cantonal y parroquial) tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo para personas LGBTIQ+ del Cantón Gualaceo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; por lo que en virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno (central, provincial, cantonal y parroquial), redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades; y garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir para la población LGBTIQ+ en el cantón Gualaceo.
- j. **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de protección de Derechos y todos los de niveles de gobierno (central, provincial, cantonal y parroquial) tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de las personas LGBTIQ+ el buen vivir y el desarrollo cantonal de Gualaceo, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

- k. **Complementariedad.-** El Estado, a través de todos los niveles de gobierno tienen la obligación compartida e ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Constitución de la República, y los instrumentos

internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, para lo cual se debe articular los planes programas y proyectos de manera complementaria para hacer efectivos el ejercicio de los derechos de las personas LGBTIQ+, el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. Por ello los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquiales y Cantonal de Gualaceo ejecutarán las políticas, estrategias y acciones sujetas a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y población LGBTIQ+, y, a las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra personas LGBTIQ+,

Artículo 6.- Derechos de la población LGBTIQ+. Las personas LGBTIQ+ tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del 2008, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente.

La discriminación por orientación sexual e identidad de género es una violación de los derechos humanos fundamentales, que se contrapone a la Constitución Política de la República del Ecuador, los derechos humanos y la política municipal.

Artículo 7.- Acciones afirmativas. Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género de las personas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, garantizará la aplicación de los derechos humanos fundamentales, la inclusión de políticas de acción positiva en todas sus instancias, y la lucha en contra del estigma, discriminación por orientación sexual e identidad de género y la ejecución de acciones de prevención de cualquier tipo de violencia y en cualquier ámbito.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO Y EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA INCLUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN LGBTIQ+

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 8.- Objetivo. El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo a fin de cumplir lo que manda la constitución de la República del Ecuador, tendrá el objetivo de: garantizar la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de violencia contra la población LGBTIQ+ en el cantón Gualaceo y el trabajo en la transformación de los patrones socioculturales para la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia contra la población LGBTIQ+.

Artículo 9.- Garantía. Todas las instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las personas LGBTIQ+ e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques constitucionales y de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II ARTICULACIÓN

Artículo 10.- Articulación. Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y todas las instituciones y organizaciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las personas LGBTIQ+.

Artículo 11.- El Sistema Cantonal de Protección de derechos de Gualaceo. En el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las personas LGBTIQ+ conforme los principios y enfoques de la Constitución y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las personas LGBTIQ+ de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

Artículo 12.- Obligatoriedad. Todo procedimiento de asistencia integral para la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las personas LGBTIQ+ dentro del cantón Gualaceo se fundamentará en la obligación Estatal de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en la corresponsabilidad de la sociedad y la familia; se realizará considerando:

- a) Articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos. Dichas medidas serán ejecutadas mediante planes, programas y proyectos que contendrán estrategias y procesos educacionales tendientes a erradicar los estereotipos de género que promueven la violencia contra personas LGBTIQ+, desarticular las relaciones de poder, la transformación de los patrones socioculturales y masculinidades, generados por los sistemas de subordinación que justifican y/o naturalizan la violencia contra las personas LGBTIQ+. Deconstruir los discursos y conductas que fomentan la subordinación, la prevención del acoso y abuso sexual; los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros; promoviendo el cumplimiento de los derechos de personas LGBTIQ+ en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) Eficacia, eficiencia y celeridad:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que se garantice la no revictimización a las y los usuarios.
- c) Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las y los usuarios y de manera expedita.

Artículo 13.- Priorización. Las políticas públicas, que estén relacionadas a la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica a través del Plan Cantonal para prevención y erradicación de la violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

Las Instituciones del Sistema, a través del presupuesto asignado por el ente rector de las Finanzas Públicas, priorizarán la implementación de esta Ordenanza, el cual estará incorporado en el Clasificador Orientador del Gasto en Políticas de Igualdad de Género.

Artículo 14.- Recursos del Sistema.- En cumplimiento de los principios legales Constitucionales y del COOTAD establecidos en la presente ordenanza: principio de solidaridad, coordinación, corresponsabilidad y complementariedad, todos los niveles de gobierno tienen la obligación compartida e ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de personas LGBTIQ+ a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Constitución de la República, y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, para lo cual deberán garantizar que todas las instituciones que integran el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y de otro tipo que requieran procurando su optimización; que lo harán mediante la obligatoriedad de incluir en los PDOT y Planes Operativos Anuales tanto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales como el Cantonal (que serán articulados entre sí) acciones reales y concretas contenidas dentro de la presente ordenanza con los respectivos presupuestos que serán superiores al 2% y que no podrá disminuir, sino que, cada año irá aumentando de acuerdo a las capacidades y necesidades institucionales.

CAPÍTULO III

PLAN CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, INTERSEXUALES Y CON ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS (LGBTIQ+) EN GUALACEO

Artículo 15.- Para la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica de las personas LGBTIQ+. Mediante la prevención y erradicación de la violencia contra personas LGBTIQ+ se harán constar todas las acciones, estrategias, metodologías y demás para la población LGBTIQ+ de manera específica, dentro del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y población LGBTIQ+, conforme manda la ordenanza de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres del cantón Gualaceo.

Artículo 16.- Del Plan Cantonal Para Prevención Y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+.- El Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+ en consideración de los principios y enfoques constitucionales y de la presente ordenanza, se lo hará para 4 años y será el instrumento que defina las políticas públicas, metas, indicadores y sobre el cual se elabore de manera participativa los Planes Operativos Anuales (POA). La construcción y aprobación del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+ es responsabilidad del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en cumplimiento

de sus funciones liderará/ organizará la construcción de este instrumento de planificación, mismo que será conocido por el Concejo Cantonal Municipal, formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y se apegará a la presente ordenanza, demás normativa local, nacional e internacional pertinente para la garantía de los derechos de las mujeres.

A la mitad de la implementación del Plan, se realizará una actualización en función del avance en el cumplimiento de las metas.

TITULO III DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 17.- De las responsabilidades. Las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de la violencia contra personas LGBTIQ+ que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y población LGBTIQ+.

Artículo 18.- De las capacitaciones. Impulsar capacitaciones sobre Derechos Humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo para el personal que atiende a personas LGBTIQ+ y para tal fin el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo generará y aplicará dentro del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+, **una ruta metodológica del proceso de capacitación en temas de inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de la violencia contra personas LGBTIQ+.**

Artículo 19.- De las estrategias. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las personas LGBTIQ+:

1. Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y en los Planes Operativos Anuales.
2. Elaborar el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y población LGBTIQ+ con la participación de las y los integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.
3. Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en la inclusión, reconocimiento y respeto a la

- diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de la violencia contra personas LGBTIQ+
4. Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad, su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de la violencia contra personas LGBTIQ+ y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
 5. Elaborar y garantizar el cumplimiento de guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de derechos de la población LGBTIQ+.
 6. Impulsar investigación y generación de datos locales sobre las violencias contra las personas LGBTIQ+ en el cantón.

Artículo 20.- De la difusión. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través del departamento de Comunicación conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, según el ámbito de sus competencias, elaborarán el material comunicacional necesario para la difusión de la presente ordenanza; y a su vez el Departamento de Comunicación regulará que la información sea colocada en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, terminal terrestre, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares; así como también su difusión en plataformas digitales.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN

Artículo 21.- Del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo. En el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a personas LGBTIQ+ conforme con el principio de igualdad y no discriminación de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita que considere la especificidad en la diversidad de personas LGBTIQ+. Personas LGBTIQ+, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios.

Artículo 22.- De las medidas de atención integral. El Sistema Cantonal de Protección de derechos de Gualaceo, mediante las instancias correspondientes deberá:

- a) Crear rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica mediante la prevención y erradicación de violencia contra la población LGBTIQ+ a través de atención integral y especializada, que

- contemplan y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de personas LGBTIQ+.
- b) Crear la red de servicios especializados integrales y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las personas LGBTIQ+ y sus familias.
 - c) Crear redes de apoyo en el colectivo LGBTIQ+ con especial importancia en la formación de enfoque de género y derechos.
 - d) Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención.
 - e) Garantizar la capacitación permanente de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos para la atención a las personas LGBTIQ+ con la finalidad de fortalecer la atención integral, este proceso se realizará mediante la aplicación de la **ruta metodológica del proceso de capacitación**.
 - f) Crear políticas de acción afirmativa a favor de personas LGBTIQ+ víctimas de violencia que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN

Artículo 23.- El Sistema Cantonal Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+. La protección como parte del Sistema Cantonal Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra personas LGBTIQ+, buscará garantizar la integridad y seguridad de personas LGBTIQ+ víctimas de violencia, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad de riesgo y soporte a las medidas dispuestas por el Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia.

En caso de riesgo o vulneración de derechos de las Mujeres en toda su diversidad, que pertenezca a la población LGBTIQ+ serán protegidas en sus derechos conforme manda la Ley y el Reglamento a la Ley de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

En caso de riesgo o vulneración de derechos de la población LGBTIQ+ que no puedan ser protegidos por la Ley de Prevención y Erradicación de Violencia Contra las Mujeres, deberán acudir a la Fiscalía o a la Unidad Judicial pertinente según la normativa nacional legal vigente.

La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a

prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra personas LGBTIQ+.

Artículo 24.- De las obligaciones de las entidades integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo. Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente. Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia de la población LGBTIQ+ en todos sus servicios. Los incumplimientos de estas disposiciones previstas serán motivo de denuncia y sanción.

Artículo 25.- De la ruta cantonal de protección de Derechos de las personas LGBTIQ+. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo creará, aprobará, socializará y vigilará el cumplimiento de la Ruta cantonal de protección de derechos de la población LGBTIQ+.

Artículo 26.- De la creación de la mesa cantonal de género y redes de protección. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo creará, aprobará, socializará y vigilará el cumplimiento de la Metodología técnica para la creación y fortalecimiento de la mesa de género y las redes cantonales de protección de derechos y de las mujeres que deberá considerar a la población LGBTIQ+.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES COMPETENCIAS ACCIONES (PDOT) DEL GAD MUNICIPAL DE GUALACEO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA Y LA NORMATIVA NACIONAL

Artículo 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del cantón Gualaceo, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada (mancomunidad o a través de alianzas público- privadas) y progresiva la violencia contra la población LGBTIQ+.
- b) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con enfoque de protección y derechos de la población LGBTIQ+ para la adecuada emisión de medidas; para la atención y para la generación de datos estadísticos de la protección con la garantía de confidencia de información.
- c) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad, a personas LGBTIQ+ y mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del

Sistema, de los casos de violencia o cualquier tipo de discriminación contra personas LGBTIQ+;

- d) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de ejercicios de derechos, de recurrencia de la violencia y de nivel de satisfacción de los servicios recibidos por la población LGBTIQ+.
- e) Financiar planes, programas y proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las personas LGBTIQ+, en todo el cantón, en articulación con los GADS parroquiales y provincial a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para personas LGBTIQ+, y hacia la generación de nuevas masculinidades, sin machismo ni supremacía o violencia hacia las personas LGBTIQ+. Con la correspondiente forma de evaluación periódica de los mismos.
- f) Observar, promover y regular que los medios de comunicación, los prestadores de servicios, y los espectáculos públicos locales no fomenten la violencia contra las personas LGBTIQ+, cualquier tipo de discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- g) Se declarará espacios libres de violencias contra las personas LGBTIQ+ en todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo para lo cual se realizará un proceso de formación y capacitación sistemática para las servidoras/es, trabajadoras/es y demás personal de aprobación obligatoria a la totalidad de servidoras/es municipales, trabajadoras/es y demás personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las personas LGBTIQ+, siendo responsabilidad de las Unidades de Talento Humano o sus equivalentes.

TITULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGBTIQ+ EN GUALACEO

Artículo 28.- Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo designará a la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL y al CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO que en el ámbito de sus competencias ejecuten las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo contenidas en esta ordenanza y demás normativa local y nacional para la inclusión, reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo genérica y de la prevención y erradicación de violencia contra la población LGBTIQ+

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con todo el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará y/o actualizará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+ del cantón Gualaceo. El cual **ADEMÁS** deberá contener:

1.- las metodologías, rutas, protocolos, herramientas y demás instrumentos que se requiera para:

- La realización de los Informes anuales,
- El proceso de observancia, el seguimiento y la evaluación Del Plan Cantonal Para Prevención Y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+, y;
- El proceso de exigibilidad Del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+

2.- La ruta metodológica del proceso de especialización en temas de violencia de género.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón con todo el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborarán las rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a personas LGBTI+, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la población.

TERCERA.- La Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección Administrativa del GAD y en coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo dentro del plazo de hasta noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, desarrollará programas de sensibilización, capacitación y comunicación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho.

CUARTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaceo ajustará su proyecto anual en torno a tomar acciones para el cumplimiento del objeto esta ordenanza en el marco legal de sus competencias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, domino web de la Institución, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO VERA
ARIZAGA

Edgusto Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN LGBTIQ+ (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, INTERSEXUALES Y CON ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS) EN EL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesión ordinaria del jueves 27 de abril del 2023 y sesión extraordinaria del viernes 12 de mayo del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, Mayo 12 del 2023.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En la ciudad de Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN LGBTIQ+ (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, INTERSEXUALES Y CON ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS) EN EL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En Gualaceo, a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA PARA LA INCLUSIÓN, RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO GENÉRICA MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN LGBTIQ+ (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, INTERSEXUALES Y CON ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS) EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos.

Lo Certifico.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, según datos oficiales, 6 de cada 10 mujeres, han sufrido algún tipo de violencia.

Según la Convención Belén dó Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este tipo de vulneración al derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia doméstica como un asunto de interés e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico, el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia. Ésta representaba una ley de primera generación.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

De acuerdo a los datos arrojados por esta encuesta, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional han sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13,8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades ha sido violada. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica.

Así mismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%.

La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afrodescendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2.

Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

Otro elemento a destacar es la transmisión intergeneracional de la violencia. En este sentido, la encuesta revela que el 39% de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, fue por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia.

En cuanto a los datos a nivel provincial, el 68,8% de las mujeres de la provincia del Azuay han sufrido algún tipo de violencia, valor que supera el porcentaje nacional.

Conforme la información levantada por la secretaría técnica del Consejo Cantonal de Protección de derechos de Gualaceo con una encuesta realizada en el cantón Gualaceo la forma de violencia predominante es la física en un 86%, seguida de la patrimonial 78% y psicológica 68%. La agresión proviene fundamentalmente del esposo o pareja (50%) y expareja (25,50%) de la víctima. La situación más común que dispara el comportamiento violento del agresor es el consumo de alcohol en un 50%. Las consecuencias son individuales y sociales, pues hasta un cierto punto se puede percibir la naturalización de la violencia.

Por lo tanto, puede concluirse que la violencia de género es un problema social frecuente que se manifiesta de forma primaria en el entorno familiar de la víctima, afecta a mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad principalmente del área rural, con un nivel educativo bajo.

En este contexto y con la aprobación de una ley de segunda generación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en febrero 2018. Resulta imprescindible la expedición de una normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres.

Por las consideraciones anotadas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo en cumplimiento de sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, ha elaborado, de forma participativa, esta propuesta de ordenanza, de este modo, esperamos contribuir a visibilizar la persistencia de las inequidades que viven las mujeres y la necesidad de generar condiciones para la construcción de una sociedad que trate con igualdad a toda su población. Aspiramos a que, bajo el principio de la corresponsabilidad, las instituciones públicas, privadas y sociales; las autoridades locales; la familia, y la comunidad del cantón Gualaceo, asuman la parte que les corresponde para asegurar la protección de los derechos de las mujeres en el cantón.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO

Que, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que “todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer “se considerará nulo”, que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad”, que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión “derechos de la mujer” por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada;

Que, la UNESCO en el año 2014 establece que “... la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el ‘techo de cristal’ les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil...”

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing

1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Garantizar y defender la soberanía nacional. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para

la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizara a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acato de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo. 54 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo. 249 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual;

Que, el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES tiene por Objeto “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales

ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto Artículo 1.- Objeto. - “El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia”;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible debe ser adaptada al contexto

local y la integración de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en los espacios locales son acciones centrales para la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades y la gobernabilidad y la paz.

Que, las recomendaciones desde América Latina y el Caribe para alcanzar el ODS 5 y sus metas, establece la importancia de la creación de leyes y normativas que promuevan la igualdad de género, que tengan un respaldo adecuado de *recursos* y que estén acompañadas por una responsabilidad en relación con los compromisos contraídos en favor de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos.

Que, el literal c del art. 10 de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, define que “el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana” es violencia sexual, y que, según el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, UNFPA Ecuador, UNICEF Ecuador, UNFPA LAC “de acuerdo con la evidencia empírica disponible para el país, el embarazo en este grupo etario viene además acompañado de distintas formas de violencia. Por ello es importante evidenciar, en el marco de las políticas públicas, el tema del embarazo en la adolescencia como una problemática de salud pública que genera desigualdad social y costos económicos a nivel nacional y regional” según lo investigado en “Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en Ecuador”.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiera el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR LA:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUALACEO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Esto se realizará

mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación en todo el territorio del cantón Gualaceo.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación se definen los siguientes términos:

- a. **Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- b. **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión física o psicológica, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c. **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- d. **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- e. **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- f. **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- g. **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- h. **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- i. **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- j. **Re victimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva,

entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

- k. **Registro Único de violencia contra las mujeres.** - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.
- l. **Clasificador Orientador de Gasto.** - Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
- m. **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

Artículo. 4.- Enfoques. - En la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. **Enfoque de derechos humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c. **Enfoque de interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, que integran el cantón, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. **Enfoque intergeneracional.** - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. **Enfoque de integralidad.** - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

- f. **Enfoque de interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g. **Enfoque de Estado Laico.**- Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.
- h. **Enfoque de territorial.** definido por la CEPAL como “un enfoque multidimensional del desarrollo” “Es una visión holística de la sociedad y su interacción con el marco físico en que se desarrolla”. Lo que “implica que la agenda de trabajo está relacionada con las necesidades para su desarrollo, requiere del desarrollo de la visión de futuros posibles, de un conocimiento de la situación actual, identificando fortalezas y debilidades para caminar hacia ese futuro”. “Una forma de plantear acciones concretas, que incorpora la complejidad como premisa del funcionamiento territorial”. Enfoque que deberá ser considerado en el momento de la ejecución de los planes, programas y proyectos en el marco de la presente ordenanza.

Artículo 5.-Principios. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a. **Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- b. **Diversidad.** - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c. **Empoderamiento.** - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- d. **Transversalidad.** - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

- e. **Pro-persona.** - Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f. **Realización progresiva.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta ordenanza.
- g. **Autonomía.** - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
- h. **De atención prioritaria y especializada.** - Las entidades e instituciones que atiendan en cualquier forma a las mujeres tomarán decisiones y acciones orientadas a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias y en especial a las mujeres embarazadas y mujeres en riesgo de ser y que son víctimas de violencia de cualquier tipo y en cualquier ámbito; con el fin de asegurar sus derechos;
- i. **Principio de especificidad.** - Se considerará las características y derechos específicos que tienen las mujeres en toda su diversidad, sobre las cuales se construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- j. **Solidaridad.**- Los organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo y todos los niveles de gobierno (central, provincial, cantonal y parroquial) tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo para las mujeres del cantón Gualaceo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; por lo que en virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades; y garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir para las Mujeres en el cantón Gualaceo.
- k. **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo y todos los niveles de gobierno (central, provincial, cantonal y parroquial) tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de las mujeres, el buen vivir y el desarrollo cantonal, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

- l. **Complementariedad.**- El Estado, a través de todos los niveles de gobierno tienen la obligación compartida e ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las

Mujeres, la Constitución de la República, y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, para lo cual se debe articular los planes programas y proyectos de manera complementaria para hacer efectivos el ejercicio de los derechos de las mujeres, el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. Por ello los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquiales y Cantonal de Gualaceo ejecutarán las políticas, estrategias y acciones sujetas a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, y, a las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres,

Artículo 6.- Derechos de las mujeres. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad; tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente ordenanza y demás normativas concordantes;
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;

9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.
15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;
22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia; y,
23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Tipos de violencia

- a) **Física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de

cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- b) Psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.
- c) Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) Económica y patrimonial. -** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- f) **Cibernética.** - son aquellas conductas que realiza una persona conocida como stalker consientes en perseguir, asechar y acosar mediante plataformas tecnológicas de forma compulsiva a otra persona.
- g) **Política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- h) **Gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- i) **Violencia Vicaria.** aquellos “supuestos en que es el varón quien ejerce el daño/venganza sobre la mujer a través de los hijos”. Dentro de la doctrina, ha sido contemplada como la forma “más extrema de la violencia de género”. En estos casos, el maltratador cuenta con el régimen de visitas para ejercer la violencia vicaria de género, por la cual el hijo o la hija se torna en objeto de la agresión, por ejemplo: amenazas a la progenitora sobre la vida de sus hijos, terminar con la vida de sus hijos o entregarlos en estados deplorables. Esto según la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 8.- Concurrencia de violencias. Los tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta ordenanza pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Artículo 9.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. **Intrafamiliar o doméstico.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
2. **Educativo.** - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;
3. **Laboral.** - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;
4. **Deportivo.** - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;
5. **Estatal e institucional.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta ordenanza;
6. **Mediático y cibernético.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
7. **En el espacio público o comunitario.** - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
8. **Centros e instituciones de salud.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del

Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

9. **Emergencias y situaciones humanitarias.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Artículo 10.- Acciones afirmativas. Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las Mujeres.

TÍTULO II DEL OBJETIVO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN GUALACEO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11.- Del objetivo. - Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas en el cantón Gualaceo y el trabajo en masculinidades conforme lo que manda la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento.

Artículo 12.- De la competencia. - Todas las instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo, tomarán las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementarán de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza.

CAPÍTULO II ARTICULACIÓN

Artículo 13.- De la Ejecución. -Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y todas las instituciones y organizaciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 14.- De la coordinación. -El Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que son y/o han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

Artículo 15.- De las garantías. -Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención y atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón Gualaceo se fundamentará en la obligación Estatal de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales, en la corresponsabilidad de la sociedad y la familia; y se realizará considerando:

- a) Articulación y coordinación interinstitucional para la prevención, discriminación y la violencia de género de cualquier tipo contra las mujeres; mediante planes, programas y proyectos que contendrán estrategias y procesos comunicacionales tendientes a erradicar los estereotipos de género que promueven la violencia contra las mujeres, a desarticular las relaciones de poder generados por los sistemas de subordinación y a promover la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres a nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros; y que promuevan los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría, sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- c) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que se garantice la no revictimización a las personas usuarias.
- d) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- e) Acogimiento: Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia, y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Artículo 16.- De la priorización. - Las políticas públicas, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

Las Instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo a través del presupuesto asignado por el ente rector de las Finanzas Públicas, priorizará la implementación de esta Ordenanza, el cual estará incorporado en el Clasificador Orientador del Gasto en Políticas de Igualdad de Género.

Artículo 17.- De los recursos del Sistema.- En cumplimiento de los principios legales Constitucionales y del COOTAD establecidos en la presente ordenanza: principio de solidaridad, coordinación, corresponsabilidad y complementariedad, todos los niveles de gobierno tienen la obligación compartida e ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento, la Constitución de la República, y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, para lo cual deberán garantizar que todas las instituciones que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo cuenten con los recursos humanos, materiales, tecnológicos económicos y de otro tipo, que requieran, procurando su optimización; que lo harán mediante la obligatoriedad de incluir en los PDOTS y Planes Operativos Anuales tanto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales como el Cantonal (que serán articulados entre sí) acciones reales y concretas contenidas dentro de la presente ordenanza con los respectivos presupuestos que serán superiores al 3% y que no podrá disminuir, sino que, cada año irá aumentando de acuerdo a las capacidades y necesidades institucionales.

CAPÍTULO III

PLAN CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO, INTERSEXUALES Y CON ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS (LGBTIQ+) EN GUALACEO

Artículo 18.- Del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+.- El Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+ en consideración de los principios y enfoques constitucionales y de la presente ordenanza, se lo hará para 4 años y será el instrumento que defina las políticas públicas, metas, indicadores

y sobre el cual se elabore de manera participativa los Planes Operativos Anuales (POA).

La construcción y aprobación del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+ es responsabilidad del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en el cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo en cumplimiento de sus funciones liderará/ organizará la construcción de este instrumento de planificación, mismo que será conocido por el Concejo Cantonal Municipal, formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y se apegará a la presente ordenanza, demás normativa local, nacional e internacional pertinente para la garantía de los derechos de las mujeres.

Transcurrido dos años de la implementación del Plan, se realizará una actualización en función del avance en el cumplimiento de las metas.

Artículo 19.-De los informes.- Las instituciones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo elaborarán un informe, que será presentado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien consolidará sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Cantonal, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal por intermedio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su conocimiento, y, será socializado a la ciudadanía el 25 de noviembre de cada año en el marco de la conmemoración del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”.

Artículo 20.- De la observancia, el seguimiento y la evaluación Del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo, designará las comisiones necesarias, para realizar el proceso de observancia, el seguimiento y la evaluación Del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+ que serán aplicados de manera anual a los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos creará y aplicará las metodologías, rutas, protocolos, herramientas y demás instrumentos que se requiera para que las defensorías comunitarias, los consejos consultivos y todas las organizaciones de la sociedad civil participen en el proceso de observancia, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+.

Artículo 21.- De la exigibilidad Del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaceo en base a los informes anuales del cumplimiento de los derechos de las Mujeres en el cantón Gualaceo y del informe anual del proceso de observancia, el seguimiento y evaluación del Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+ realizará el proceso de exigibilidad ante los organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo para el cumplimiento de la normativa local, nacional e internacional pertinente para la protección de derechos de las mujeres y población LGBTIQ+ en el cantón Gualaceo.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 22.- De las responsabilidades. -Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para la prevención de las violencias contra las mujeres que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en el Plan Cantonal Para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y población LGBTIQ+.

Artículo 23.- De la alerta. -El ente formulador de políticas públicas de Seguridad Ciudadana dentro del cantón Gualaceo mediante acciones coordinadas elaborará y difundirá el Sistema de alerta temprana para identificar el nivel de riesgo de violencia contra las mujeres con énfasis en femicidio.

Artículo 24.- De las capacitaciones. - Sobre Derechos Humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia, desde una acción coordinada del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo se facilitará capacitación al personal que atienda a víctimas de violencia (profesionales, educativos, de salud, de atención directa, policía nacional, etc. Autoridades administrativas y judiciales, tenencias políticas, Alcalde/sa, concejales, Vocales y presidentes de las Juntas Parroquiales etc.); y para tal fin el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo generará y aplicará dentro del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+, *una ruta metodológica del proceso de capacitación en temas de violencia de género* con todos los principios, enfoques legales y metodologías pertinentes para atención a mujeres en toda su diversidad, en coordinación de Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, Institutos Tecnológicos, Universidades y demás instituciones públicas o privadas, así como la creación de metodologías de atención especializadas.

Artículo 25.- De las estrategias. -El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

1. Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y en los Planes Operativos Anuales.
2. Impulsar el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+ con la participación de las y los integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres

3. Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y en masculinidades garantes de derechos.
4. Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
5. Generar procesos de reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.
6. Elaborar y garantizar el cumplimiento de guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de género, para mujeres y niñas desde la interseccionalidad.
7. Promover investigación y generación de datos locales sobre las violencias contra mujeres en el cantón.

Artículo 26.- De la difusión. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través del Departamento de Comunicación conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, según el ámbito de sus competencias, elaborarán el material comunicacional necesario para la difusión de la presente ordenanza; y a su vez el Departamento de Comunicación regulará que la información sea colocada en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, terminal terrestre, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares; así como también su difusión en plataformas digitales.

Artículo 27.- De las Instituciones. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través de la Dirección de Planificación, La dirección de Obras Públicas, el departamento de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Departamento de Comunicación, según el ámbito de sus competencias, promoverán que en los establecimientos que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, se coloquen en sus entradas y lugares interiores que garanticen visibilidad pública, anuncios sobre la prohibición de comportamientos encaminados a conductas inapropiadas o al acoso de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre o transite por este establecimiento comercial u obra en proceso de edificación.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN

Artículo 28.- Del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo. -En el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita que considere la especificidad en la diversidad de las mujeres. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y

en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios.

Artículo 29.- De las medidas de atención integral. - El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo, mediante las instancias correspondientes deberá implementar:

- a) Rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de las mujeres.
- b) Fortalecer y mejorar la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia.
- c) Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada
- d) Coordinar con instituciones pertinentes para contar con una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia en el cantón Gualaceo.
- e) Crear redes de apoyo entre víctimas de violencia con especial importancia en la formación de promotoras comunitarias.
- f) Crear e implementar espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia.
- g) Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención.
- h) Garantizar la especialización y capacitación permanente de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres con la finalidad de fortalecer la atención integral de las víctimas mediante la aplicación de la **ruta metodológica del proceso de especialización**.
- i) Crear políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, a través de políticas de acción afirmativa que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN

Artículo 30.- El Sistema Cantonal Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. - Buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad, de riesgo y soporte a las medidas dispuestas por el Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.

Artículo 31.- De las medidas urgentes. - Son las mismas que se encuentran descritas en el Art. 48 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Art. 33 de su reglamento y es de responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional.

Artículo 32.- De las medidas de protección. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, determinados en este cuerpo legal. Serán las mismas dispuestas en la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento, en el Art. 51 y Art. 45 y 46 de su reglamento.**

Artículo 33.- De los órganos competentes. - Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Gualaceo; y, b) Tenencias Políticas de las parroquias del cantón Gualaceo.

Las medidas otorgadas serán notificadas por las Secretarías/os y/o Policía Nacional de manera obligatoria.

Artículo 34.- De las abstenciones de los órganos competentes. - La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres. Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas del reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 35.- De las obligaciones de las entidades integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo. - Son obligaciones de todas las entidades integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente. Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios. Los incumplimientos de estas disposiciones previstas serán motivo de denuncia y sanción.

Artículo 36.- Del Registro Único de Violencia contra las Mujeres. - El GAD Municipal de Gualaceo deberá impulsar y garantizar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, en el marco de sus competencias cumpla los protocolos de registro único de violencia que contiene los datos, prevención y atención de las violencias contra las mujeres y niñas.

El Registro Único de Violencia contra las Mujeres contendrá, al menos, los datos de edad, autoidentificación étnica, identidad de género, orientación sexual, nivel de

instrucción, situación socio-económica, discapacidad, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, tipo de violencia, relación de la víctima y el victimario, existencia de denuncias anteriores, sentencia y otra información adicional, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 37.- De la capacitación de los integrantes de las Juntas Cantonales y Tenencias Políticas. - A fin de contar con autoridades entendidas para la disposición de medidas administrativas de protección, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y las Tenencias Políticas al inicio de su gestión de manera obligatoria cumplirán con la capacitación de la ruta metodológica del proceso de capacitación creada por el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo.

Artículo 38.- De la ruta cantonal de protección de Derechos de las Mujeres. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo creará, aprobará, socializará y vigilará el cumplimiento de la ruta cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres.

Artículo 39.- De la creación de la mesa cantonal de género y redes de protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo creará, aprobará, socializará y vigilará el cumplimiento de la Metodología técnica para la creación y fortalecimiento de la mesa de género y las redes cantonales de protección de derechos de las mujeres y de la población LGBTIQ+.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ACCIONES (PDOT) DEL GAD MUNICIPAL DE GUALACEO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA Y LA NORMATIVA NACIONAL

Artículo 40.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del cantón Gualaceo, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada (mancomunidad o a través de alianzas público- privadas) y progresiva la violencia contra las mujeres.
- b) Crear una Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en Género, así como capacitar al personal en emisión de medidas de protección, en atención y en la generación de datos estadísticos de la protección con la garantía de confidencialidad de información.

- c) Fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Gualaceo, cumpliendo con lo establecido en el marco programático, modelo de gestión, estructuras y funciones de la JCPDG.
- d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad, incluso a nivel parroquial a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación; que conforme la Ley en la materia será mediante la creación de los centros de equidad y justicia para la protección de derechos; además creará casas de acogida, la Mesa intersectorial de violencia, etc.
- e) Implementar, mecanismos, rutas, protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro Único de Violencia de Género contra las Mujeres; y determinar el mecanismo de seguimiento y evaluación de las mismas; así como el diseño e implementación del sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género que actualice permanentemente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres; lo que incluye el promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia y la identificación territorial de los focos de violencia contra las mujeres, para una intervención que garantice seguridad.
- f) Financiar planes, programas y proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en todo el cantón, en articulación con los GADS parroquiales y provincial a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres y niñas, y hacia la generación de nuevas masculinidades, sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres. Con la correspondiente forma de evaluación periódica de los mismos.
- g) Observar, promover y regular que los medios de comunicación, los prestadores de servicios, y los espectáculos públicos locales no fomenten la violencia contra las mujeres, cualquier tipo de discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- h) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- i) Se declarará espacios libres de violencias contra las mujeres en todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo para lo cual se realizará un proceso de formación y capacitación sistemática para las servidoras/es, trabajadoras/es y demás personal de aprobación obligatoria a la totalidad de servidoras/es municipales, trabajadoras/es y demás personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del

cantón Gualaceo y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Unidades de Talento Humano o sus equivalentes.

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUALACEO

Artículo 41.- De la implementación de la presente ordenanza. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo a través de la Mesa de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer, creará la “UNIDAD DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO” que tiene por objeto asegurar una gestión óptima y oportuna de los recursos del GAD Municipal entre ellos: talento humano, recursos financieros, bienes y servicios, tecnología, comunicaciones y gestión documental, facilitando el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la entidad municipal destinados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Gualaceo en el marco de la normativa legal local y nacional. Esta unidad se regirá por los principios y enfoques de la presente ordenanza y demás normativa nacional y de la normativa internacional ratificada por el Ecuador.

Artículo 42.- De las atribuciones y responsabilidades: La Unidad de Equidad Social y Género tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones:

Políticas Públicas:

1. Propondrá y articulará las políticas, planes y programas de fortalecimiento de las capacidades de la municipalidad para facilitar su gestión con enfoque de género;
2. Impulsará la participación ciudadana, de organizaciones sociales y de mujeres y la coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo;
3. Brindará asesoría a la Alcaldía y al Concejo Municipal para el cumplimiento de fines relacionados con el género y la equidad social;
4. Coordinará la inclusión de los enfoques transversales en los programas y proyectos institucionales (género, identidad étnica cultural y generacional).
5. Coordinará con la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo los procesos de: Diseño e implementación participativa de políticas públicas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el cantón Gualaceo;
6. Apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la construcción e implementación participativa de estrategias de control, evaluación e impacto de políticas de equidad de género, de prevención y erradicación de violencia de género aplicadas en el cantón;
7. Levantará información que den cuenta sobre la situación de equidad e inequidad de género en las distintas áreas.

8. Contribuirá al ejercicio de derechos de ciudadanos y ciudadanas en el cantón Gualaceo, a través de la implementación de políticas sociales locales; y desarrollo de programas y proyectos con los diferentes colectivos de sujetos sociales;

Planificación e Institucionalización de Género:

1. Elaborará de manera participativa el Plan Estratégico de Institucionalización de Género en la gestión institucional.
2. Transversalizará el enfoque de equidad de género en los procedimientos, estrategias, mecanismos y herramientas del accionar municipal de conformidad con los objetivos que defina el plan de institucionalización
3. Generará procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión municipal para la toma de decisiones en la implementación de la política pública.
4. Participará en la elaboración del presupuesto municipal anual para garantizar la inversión en el cumplimiento de las políticas de prevención y erradicación de violencia de género;
5. Coordinará de manera continua y sistemática la capacitación y sensibilización en materia de equidad de género, a todos los y las servidores y servidoras municipales; y colaborar para tal fin con las instituciones del sistema cantonal integral de protección de derechos de mujeres en el marco de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
6. Elaborará un sistema de indicadores e instrumentos de monitoreo y evaluación, que permitan medir el avance de la implementación de la política de equidad de género en la gestión municipal.

Gestión y Seguimiento de Proyectos de Género

1. Formulará participativamente proyectos sociales y de desarrollo orientados a la prevención, atención, protección y restitución de los derechos en el marco de las competencias municipales dentro del sistema local de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres conforme manda la presente ordenanza y la normativa legal vigente;
2. Promoverá la articulación del Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO) al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Seguridad, Plan Operativo del Consejo de Protección de Derechos; las agendas cantonales de protección de derechos y las rutas y protocolos de atención y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
3. Gestionará la cooperación interinstitucional y ante organismos internacionales para la ejecución de los proyectos del Plan de Igualdad de Oportunidades;
4. Ejecutará de manera directa y a través de convenios con organizaciones y personas expertas, proyectos del Plan de Igualdad de Oportunidades;
5. Diseñará indicadores de cumplimiento de metas en planes y programas implementados por la Municipalidad de Gualaceo, en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades;

6. Supervisará el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados con las instituciones y personas para la ejecución del Plan de Igualdad de Oportunidades;
7. Impulsará la evaluación de la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades;
8. Propondrá a partir de identificar demandas ciudadanas, la implementación de acciones afirmativas en el acceso a servicios públicos para conseguir equidad de género;
9. Desarrollará e implementará metodologías para el registro y consolidación de información estadística desagregada por sexo; Rendir cuentas al cabildo de mujeres y otras instancias sobre las acciones dirigidas a la equidad de género;
10. Elaborará informes en materia de género, para la rendición de cuentas de la gestión municipal.

Artículo 43.- De la estructura Organizacional: La Unidad de Equidad Social y Género, será una dependencia de la Dirección de Planificación, respetando el organigrama funcional de la institución. La jerarquización establecida en esta estructura organizacional está relacionada con procesos del nivel asesor; y para la ejecución de planes programas y proyectos en el nivel operativo desarrollará servicios especializados para la prevención, erradicación de violencia contra las mujeres en Gualaceo, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Social y/o toda entidad del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo en el marco legal de la Ley y el reglamento para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 44.- la Unidad de Equidad Social y Género.- En el inicio contará con una persona especialista en protección de derechos profesional en áreas humanísticas, y que maneje metodología de marco lógico, y una persona secretaria técnica, hasta que se realice el análisis de funciones específicas y el orgánico funcional municipal considerando esta nueva unidad; dependiendo del primer informe anual y la planificación operativa anual de la Unidad de Equidad Social se realizarán los ajustes para la elaboración de planes, programas proyectos y servicios especializados en la unidad de desarrollo social.

Artículo 45.- Del cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones legales.

- El GAD del cantón Gualaceo, asignará el presupuesto anual municipal que permita el funcionamiento de la UNIDAD DE EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO y la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta ordenanza y dispondrá al área correspondiente registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Por motivo de la conmemoración del 25 de noviembre de cada año el día internacional para la eliminación de la Violencia contra la mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, convocará a una Asamblea Cantonal en la que se darán a conocer los avances de los planes, programas y proyectos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en cuanto a la temática de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con todo el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y personas LGBTIQ+ del cantón Gualaceo. El cual **ADEMÁS** deberá contener:

1.- las metodologías, rutas, protocolos, herramientas y demás instrumentos que se requiera para:

- La realización de los Informes anuales,
- El proceso de observancia, el seguimiento y la evaluación Del Plan Cantonal Para Prevención Y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+, y;
- El proceso de exigibilidad Del Plan Cantonal Para Prevención Y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres y población LGBTIQ+

2.- La ruta metodológica del proceso de especialización en temas de violencia de género.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón con todo el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Gualaceo, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaborarán las rutas, modelos y protocolos de coordinación y articulación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de las mujeres.

TERCERA. – El GAD Municipal realizará las acciones administrativas y legales para la creación e implementación de la UNIDAD DE EQUIDAD SOCIAL Y DE GENERO, dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza,

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derecho y la UNIDAD DE EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO, luego de 60 días de su creación, elaborará el instructivo para el cumplimiento del objetivo del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contenido en el art. 11 de la presente ordenanza “prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas en el cantón Gualaceo y el trabajo en masculinidades.

QUINTA. - La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GAD y la UNIDAD DE EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO, luego de 60 días de su creación, desarrollará programas de sensibilización, capacitación y comunicación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho.

SEXTA. -En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su reglamento y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera. - Revítese y Refórmese en el término de ciento veinte (120) días el PDOT en cuanto a los planes programas y proyectos a ejecutarse a fin de cumplir el objeto de esta ordenanza y en torno a las obligaciones del GAD Municipal de Gualaceo y la corresponsabilidad del gobierno central y demás entidades del Sistema Local de Protección de Derechos.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaceo ajustará su proyecto anual en torno a tomar acciones para el cumplimiento del objeto esta ordenanza en el marco legal de sus competencias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, domino web de la Institución, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO VERA
ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 30 de marzo del 2023 y jueves 27 de abril del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, Mayo 12 del 2023.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En la ciudad de Gualaceo, a los 12 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas, con treinta minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En Gualaceo, a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las catorce horas, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR GUSTAVO VERA
ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 13 días del mes de mayo del dos mil veintitrés, a las catorce horas.

Lo Certifico.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

El deporte como base fundamental de la coexistencia humana, sustento de la salud social y derecho al que todas las personas tienen acceso como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva, de ahí que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, ha planeado desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, así como construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos, y cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

El Estado debe asumir la actividad deportiva y la recreación como política pública y garantizar los recursos necesarios para su promoción; brindar el apoyo al deporte en todas sus manifestaciones y desarrollar las actividades deportivas mediante la implementación de medidas administrativas dirigidas a la planificación y ejecución de políticas que tengan por finalidad la promoción y realización de eventos de toda clase, orientadas a propiciar la educación ciudadana y la salud pública de los habitantes y residentes del cantón Yantzaza, y establecer incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas que desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas.

Actualmente, el desarrollo del deporte ha llegado a ser un complemento necesario en las actividades del ser humano, basta observar y escuchar por los medios de comunicación social, el auge de eventos deportivos, como el campeonato mundial de fútbol, el Giro de Italia, mundiales de atletismo, entre otros eventos en diferentes disciplinas deportivas, la diversidad de torneos que se disputan en todos los continentes por equipos profesionales, a la par de las demás competiciones relacionadas con otras disciplinas, por ello se hace indispensable que las instituciones públicas y privadas brinden el apoyo al fomento del deporte cantonal y nacional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece_ “las niñas, niños y adolescentes tiene derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación..”.

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.

El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Yantzaza, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigentes, expide la:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN YANTZAZA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar la práctica del deporte y las actividades recreativas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, promoviendo de esta forma al desarrollo integral y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Realizar eventos de capacitación y asesoría deportiva en todo el cantón.
- b) Elaborar proyectos para la realización de eventos deportivos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.
- c) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad; coordinar conjuntamente con el Consejo Cantonal de la niñez adolescencia, de acuerdo a la actividad deportiva a realizarse.
- d) Mantener y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas públicas del cantón Yantzaza, así como establecer los recursos para su funcionamiento.
- e) Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva-recreativa municipal.

- f) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
- g) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.
- h) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes y gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.
- i) Colaborar con la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- j) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.
- k) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón considera al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza implementará lo relativo con el deporte, en especial a los sectores más necesitados y se dediquen a la práctica de actividades deportivas, recreativas y para la salud de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza velará para que las instalaciones y servicios deportivos a su cargo, las que le han sido proporcionadas por organizaciones públicas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias.

Art. 7.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permitan el desarrollo del deporte en el Cantón Yantzaza.

Art. 8.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza protegerá la actividad deportiva y recreativa, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para cuyo fin asignará el 1% del Presupuesto Municipal aprobado para el ejercicio económico respectivo.

Art. 9.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplina y especialidades deportivas.

- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza fomentará el deporte que se ha llevado a cabo en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la coordinación de otros actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón.

Art. 10.- Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

- a) Fomento de las actividades deportivas que se realicen en el cantón.
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos.
- c) Adquisición de indumentaria deportiva para los deportistas.
- d) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos, así como para la participación de los deportistas especiales.

Art. 11.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte en el Cantón Yantzaza previo a la recepción de los recursos, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, un plan de trabajo anual, que justificará los rubros a ser financiados.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza podrá otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas existentes en el mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 14.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo.
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural.
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte.
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Los demás requisitos que determine la Ley.

Art. 15.- Para la constitución del Club Básico, los requisitos son los siguientes:

- a) Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva.
- b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá constar la nómina del directorio provisional.
- c) El o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario y suscrita por los socios.
- d) El estatuto impreso y en formato digital.
- e) Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral. Y,
- f) Justificar la práctica de al menos un deporte.

Art. 16.- Para optar con el apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas, deberán inscribirse en el registro que llevará la unidad encargada del desarrollo deportivo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 17.- Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.

Art. 18.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la Ley, pero, para los fines de las políticas públicas, cooperarán con el Gobierno Municipal para la coordinación interinstitucional.

Art. 19.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal cantonal concertará acuerdos con los medios de comunicación social, públicos, privados y locales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas de la comunidad y del cantón Yantzaza.

Art. 20.- En los Juegos Deportivos del Gobierno Municipal, estarán presentes las Ligas barriales del cantón, los clubes jurídicos y no jurídicos y otra organización dedicada a la actividad deportiva, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Art. 21.- De la recaudación de recursos que ingresen de los campeonatos barriales y diferentes eventos deportivos organizados por la Municipalidad, serán reinvertidos en el cuidado de la infraestructura deportiva y beneficio del deporte.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones constitucionales, las establecidas en la Ley del Deporte, las del COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN YANTZAZA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veintitrés y treinta de marzo del año dos mil veintitrés; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 30 de noviembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 03 de abril del 2023



M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. – CERTIFICO, QUE EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés, SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN YANTZAZA.

Yantzaza, 03 de abril del 2023



Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.